



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones á que han de sujetarse la celebración de las subastas de los aprovechamientos de leñas y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1910 á 1911.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial á que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, ó bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo ó fuera fácil su traslado de punto próximo; y en caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta á todos los licitadores, menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito al expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar la necesaria publicación al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente á juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato ó de las responsabilidades á que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante y el acta de la operación autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario si asistiese, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado á continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operacio-

nes de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del total valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.º Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.º Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo que ha presentado fianza personal suficiente á juicio del Ayuntamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará, para obtener la licencia, en lugar de la certificación á que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria ó extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidententes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias á que diese lugar el contrato.

18. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministro de Fomento dentro de los 15 días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

19. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos á que se refiere la condición 16.

20. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán á beneficio del propietario del monte.

21. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contados desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

22. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, á ser posible, de una pareja de la Guardia civil del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes á ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

23. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

24. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán reseñados á la altura del pecho, y en el raigambre ó sobre el tronco, á poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

25. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

26. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

27. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen á la caída de los árboles.

28. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

29. Cuando la corta se haya de hacer á mata rasa, se hallarán señalados con mojones ó espejos en las matas limítrofes, los límites del tránsito objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

30. En el caso á que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto á tierra, con hecho cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con pedrón, ú otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

31. Los cortes se harán con limpieza; debiendo presentar la sección una superficie lisa y, á ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

32. En el caso de cortar á mata rasa se rozará bien el matorral raquíptico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaja, etc.

33. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará se-

Señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se trase de corta á mata-rasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón ú otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta, quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

34. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas ó tocones.

35. Cuando en las cortas á mata-rasa hayan de quedar r-salvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

36. El rematante que quisiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de construir las carboneras.

37. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

38. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad á la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante á indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

39. El contrato se entenderá hecho á riesgo y

ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas ú otros accidentes imprevistos ocasionen.

40. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

41. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, á ser posible de una pareja de Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación firmada por los asistentes á ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

42. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

43. Serán castigados con arreglo á la legislación penal de Montes los que cometiesen daños ó contraviniesen á lo dispuesto en el presente pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, Aguirre-Miramón.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos forestales en los montes de este Distrito por la ejecución de las operaciones de señalamiento, marcaeo, cubicación, entrega y reconocimiento final de las mismas, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

APROVECHAMIENTOS DE LEÑAS

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catastro...	Cuantía del aprovechamiento.	Tasación del aprovechamiento.	CANTIDAD Á SATISFACER por los rematantes			TOTAL
					Por el señalamiento.	Por la entrega.	Por el reconocimiento final	
			Estéreos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cosuenda	La Sierra	103	2.100	2.500	114	16.25	76	206.25
Cubel	Idem	105	600	210	65	2.10	43.34	110.44
Fombuena	Dehesa Alta	109	1.000	500	81	5	54	140
Langa	Común ó de propios	113	1.600	1.080	99	9.15	66	174.15
Torrallilla	Dehesa de las Caballerías	126	2.600	2.100	129	14.25	86	229.25

NOTA: Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, re refieren á las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza 15 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: El Inspector, Aguirre-Miramón.

AÑO FORESTAL DE 1910 A 1911

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1910, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo ...	NOMBRE DEL MONTH	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIE	METODO de corta,	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. — Méts cubi- cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
					Grues. sas.	Is- meje						Mes.	Día H.		
PARTIDO DE DAROCA															
Coscuenda	103	La Sierra	Cuartel 16 (Los Paladares)	30	100	2000	»	Matarrasa	10 de Marzo	»	2500	Oebre.	8 10	Roble, encina, arce y fresco, rozando bien el matorral raquítico y extripando la mata de romero, tomillo, aliaga, etc.	
Cubel	105	La Sierra	Cuartel 4.º	40	»	600	»	Idem	Idem	»	210	Idem	2 11	Encina y quejigo, rozando bien el matorral raquítico y prohibiéndose en absoluto arrancar los tocones ó raíces.	
Fombuena	109	Dehesa Alta	10 cuartel (Las morajeras)	40	»	1000	»	Idem	Idem	»	500	Idem	1 12	Roble y encina, rozando bien el matorral raquítico y prohibiéndose el arranque de tocones ó raíces.	
Langa	113	Común ó de propios	4.º cuartel (Cerrillos)	70	100	1500	»	Idem	Idem	»	1080	Idem	5 10	Roble y encina, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de romero, tomillo y otras matas	
Torrabilla	126	Dehesa de las Caba- llerías, etc.	11 Cuartel	50	200	2400	»	Idem	Idem	»	2100	Idem	4 10	Roble y encina, prohibiéndose el arranque de tocones ó raíces y limpiando bien el monte de romero, tomillo, aliaga, etc.	

NOTA: Quedan rigurosamente *acotados* todos los terrenos que se han denunciado durante los años anteriores por ser roturaciones arbitrarias y que han sido reincorporados al patrimonio común.
Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme, el Inspector, Aguirre-Miramón.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas de los aprovechamientos de pastos y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1910 á 1911.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de pastos que para este fin se consigan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar, y en los principales del partido judicial á que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del distrito.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantándose acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sea contra la celebración del acto, ó bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo ó fuera fácil su traslado del punto próximo, y en caso de no ser esto posible, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta á todos los licitadores, menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar la necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y Secretario del pueblo por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente á juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato ó de las responsabilidades á que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndose solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, y el acta de la operación autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Ingeniero Jefe de la segunda Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado á continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del total valor alcanzado por el aprovechamiento en el remate.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas, formulados por el Ayuntamiento, para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar por medio de certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente á juicio del Ayuntamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación á que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación en la que se haga constar que en sesión ordinaria, ó extraordinaria, acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingresase en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión.

sión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración.

2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundado en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrada en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe del Distrito.

18. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, á ser posible, de una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantado acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes á ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

19. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrá entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

20. No podrá enfrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos que hayan sufrido algún incendio desde el año 1903 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común ó que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de 5 años y en los sitios acotados ó vedados que en los estados se designan.

21. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio de aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se haga constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

22. Los permisos á que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto á cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

23. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 22, remitirá el rematante á las oficinas del distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

24. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

25. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

26. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y á falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

27. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables en los términos que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes de los daños que ocurriesen por infringir esta condición.

28. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieren en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

29. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte.

30. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, á ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes á ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denuncian sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

32. Serán castigados con arreglo á la legislación penal de montes los que cometieren daño ó contraviniesen de cualquier modo á lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.— Conforme: el Inspector general, Aguirre-Miramón.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

APROVECHAMIENTOS DE PASTOS

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo...	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO		PLAZO DEL APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Tasación. — Pesetas.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES		TOTAL
			Vacuno	Lanar.				Por la entrega.	Por el reconocimiento.	
Aranda de Moncayo	La Sierra	7	»	1.500	Annual	800	1.200	9.75	77.50	87.25
Campillo	De Abojo y Dehesa	11	»	2.000	Idem	1.585	1.400	10.75	97.12	107.87
Idem	De Arriba	12	»	2.400	Idem	1.600	1.680	12.15	97.50	109.65
Aguilón	Dehesa Boalar	20	»	800	Idem	250	800	7.25	42.50	49.75
Idem	Val de Herrera	22	»	800	1.º Octubre a 30 Abril	150	640	6.05	30	36.05
Moneva	Dehesa Bialar	26	10	700	1.º Octubre a 15 Abril	127	600	5.45	26.55	32
Valmadrid	Idem	30	»	150	1.º Octubre a 3 Mayo	300	162	1.62	47.50	49.12
Calceña	Plana del Rebollo y Valdetesinos	37	»	2.000	Idem	1.160	1.600	11.75	86.50	98.25
Talamantes	Dehesa Lobera y Morrales	58	»	1.500	Idem	1.400	1.200	9.75	57.50	67.25
Trasobares	Dehesa Privilegiada	61	»	500	1.º Abril a 3 Septiembre	600	400	4	67.50	71.50
Belmonte	Alto y Bajo, etc.	64	»	900	1.º Octubre a 3 Mayo	500	720	6.65	62.50	69.15
Calatayud	Sierra de Vicort	65	»	2.000	Annual	1.600	1.600	11.75	97.50	109.25
Jarque	Dehesa del Sotillo y la Sierra	67	»	700	Idem	700	1.600	11.75	72.50	84.25
Paracuellos de la Ribera	Bianco y Carrascal	72	»	2.000	Idem	570	1.380	10.55	66	76.55
Escatrón	La Caballera	83	»	2.200	1.º Octubre a 31 Mayo	1.000	2.200	14.75	82.50	97.25
Godos	La Covacha	99	»	500	1.º Octubre a 3 Mayo	200	400	4	37.50	41.50
Idem	Valdemontero	101	»	500	Idem	170	400	4	33	37
Torraiba de los Frailes	La Atalaya	125	»	500	Idem	750	400	4	75	79
Castiñón de Valdejasa	Val de Castellar	140	»	700	Annual	500	700	6.50	62.50	69
Murillo de Gallego	Cuarto de la Corona	155	»	300	Idem	700	300	3	72.50	75.50
Idem	Cuarto del Ciprés	156	»	600	Idem	800	450	4.50	77.50	82
Orés	Dehesa Marivera	157	»	300	1.º Octubre a 3 Mayo	200	300	3	37.50	40.50
Pina	Valdearatas	164	»	650	Idem	300	650	6.12	47.50	53.62
Luesia	Sierra Farlé, etc., partida Valderromero	178	»	1.000	Idem	900	1.000	8.75	80	88.75
Idem	Fayanas	202	100	8.000	1.º Julio a 30 Septiembre	3.100	6.950	33.62	135	168.62
Idem	Igüñeola y Artasu	203	»	600	1.º Octubre a 31 Diciembre	90	300	3	20	28
Sadaba	Bardena Baja	216	»	3.000	Annual	350	3.000	18.75	52.50	71.25
Salvatierra	Moncín	221	»	300	Idem	240	300	3	41.50	44.50
Sigüés	Pardina de Rienda	223	»	500	1.º Octubre a 3 Mayo	500	630	5.97	62.50	68.47
Sos	Valoscura	225	»	2.000	Idem	380	2.230	14.90	66.50	81.40
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	»	1.300	Idem	90	1.100	9.25	20	29.25
Idem	Picenido	229	»	1.500	1.º Octubre a 31 Marzo	180	1.110	9.30	34.50	43.80
Udués de Lerda	Alto de Santa Cruz	231	»	300	Idem	140	300	3	28.50	31.50
Los Fayos	Dehesa Baja	243	»	200	Annual	60	160	1.60	14	15.60
Zuera	La Cuenca	261	»	900	1.º Octubre a 3 Mayo	1.000	900	8	82.50	90.50
Idem	Las Fajas	262	»	400	Idem	800	400	4	77.50	81.50
Idem	La Gazaperuela	263	»	700	Idem	900	700	6.50	80	86.50
Idem	Monte Alto	264	»	4.000	Idem	3.000	4.000	23.75	132.50	156.25
Idem	La Palomera	265	»	400	Idem	300	400	4	47.50	51.50
Idem	Los Rincones	266	»	900	Idem	990	900	8	82.25	90.25
Idem	Vedado Alto del Horno	268	»	2.020	Idem	1.200	2.020	13.85	87.50	101.35

NOTA: Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente Boletín; estas cantidades sufrirán las alteraciones consiguientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas. Zaragoza 15 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solorzano.—Conforme: el Inspector, Aguirre-Miramón.

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1910 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado		PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
			total hects	Aprovechada hects	Lanar	Vacuno.....		Mes.	Día		Hora
PARTIDO DE ATECA Aranda de Moncayo	7	La Sierra	800	800	1500	>	Annual	Octubre	4	10	El rematante permitirá la entrada en el monte á 180 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos del pueblo. El rematante permitirá la entrada de la adultad de 130 cabezas de ganado mayor.
Campillo	11	De Abajo y Dehesa	1585	1585	2000	>	Idem	Idem	7	9	
Idem	12	De Arriba	1600	1600	2400	>	Idem	Idem	7	10	
PARTIDO DE BILCHITE Aguilón	20	Dehesa Boalar	250	250	800	>	Annual	Octubre	1	10	
Idem	22	Val de Herrera	300	150	800	>	1 Oebre. á 30 Abril	Idem	1	11	Acotado para todo aprovechamiento el cuartel de corta mas reciente.
Moneva	26	Dehesa Boalar	127	127	700	>	Idem	Idem	2	11	
Valmadrid	30	Idem	300	300	150	>	1 Oebre. á 3 Mayo	Idem	5	11	El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor.
PARTIDO DE BORIA Calcaena	37	Plano del Reboilo y Valdetesinos	1160	1160	2000	>	1 Oebre. á 3 Mayo	Octubre	1	10	El rematante dejará entrar 150 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos de Calcaena en todo el monte menos en la partida Plana del Reboilo y Cañada de Valderspel, en las cuales sólo se permitirá la entrada al ganado lanar del rematante
Talamantes	58	Dehesa Lobera y Morales	631	400	1500	>	Idem	Idem	1	10	
Trasobares	61	Dehesa Privilegiada	653	600	500	>	1 Abril á 3 Seppre.	Idem	2	11	
PARTIDO DE CALATAYUD Belmonte	64	Alto y Bajo, etc.	1210	500	900	>	1 Oebre. á 3 Mayo	Octubre	1	11	Vedados para todo aprovechamiento los cuartales 7, 8, 9, 10, 11 y el 12 después de cortarse. El rematante permitirá la entrada en el monte á 100 reses lanares de uso vecinal.
Calatayud	65	Sierra de Vicort	1800	1600	2000	>	Annual	Idem	2	11	
Jarque	69	Dehesa del Sotillo y la Sierra	750	700	2000	>	Idem	Idem	5	11	
Paracuellos de la R.	72	Bianco y Carrascal	570	570	700	>	Idem	Idem	3	11	
PARTIDO DE CASPE Escatron	83	La Caballera	1200	1000	2200	>	1 Oebre. á 31 Mayo	Octubre	1	11	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
PARTIDO DE BARRA Codos	90	La Covecha	303	200	500	>	1 Oebre. á 3 Mayo	Octubre	6	11	Vedados para todo aprovechamiento los cuartales 2, 3, 4, 5 y el 1.º antes de cortarse.
Idem	101	Valdemontero	1837	1700	500	>	Idem	Idem	6	12	Vedado para toda clase de ganado los tallares de menos de 6 años.
Torraiba de los F.	125	La Atalaya	860	750	500	>	Idem	Idem	1	11	Vecinos para todo ganado los cuartales 9 y el 1.º después de cortarse. El rematante permitirá la entrada en los cuartales 2, 3, 4, 5 y el 1.º antes de cortarse á 20 vacuno y 90 caballerías de uso propio de los vecinos.
PARTIDO DE LERA Castellón de V.	140	Val de Castellar	544	500	700	>	Annual	Octubre	5	11	
Murrillo de Gállego	156	Cuarto del Ciprés	1000	800	600	>	1 Octubre á 3 Mayo	Idem	1	10	
Idem	157	Dehesa Marivera	260	200	300	>	Idem	Idem	1	11	
Idem	155	Cuarto de la Corona	770	700	300	>	Annual	Idem	1	12	
Orés	164	Valdearatas	300	300	650	>	1 Oebre. á 31 Mayo	Idem	4	11	Este aprovechamiento en la partida en que fué señalada la faja prohibitiva de corta en 8 de Octubre de 1906. Esta faja comprende desde el corral de la villa á la punta de Puyrañi y desde Valdearatas á los confines del monte de Luna. El ganado del pueblo de Orés respetará el pasto del terreno objeto de la subasta, que sólo tendrá derecho á utilizar el rematante.
PARTIDO DE PINA Pina	178	Sierra Farlet y etc., partida de Val de Romero	900	900	1000	>	1 Octubre á 3 Mayo	Octubre	1	10	Este ganado no podrá pastar fuera de la partida Val de Romero.
PARTIDO DE SOS Luesia	202	Fayanás	4000	3100	8000	>	1 Oebre á 30 Abril y 1 Julio á 30 Seppre.	Octubre	7	10	
Idem	203	Iguarela y Artasu	100	90	600	>	1 Oebre. á 31 Dibre.	Idem	7	11	
Sadaba	216	Bardena Baja	400	350	3000	>	Annual	Idem	5	11	Acotadas desde 1.º de Abril á 1.º de Septiembre las Planas de Pinsoporo.
Salvatierra	221	Moncín	300	240	300	>	Idem	Idem	1	11	
Sigüés	223	Pardina de Rienda	592	500	500	>	Idem	Idem	3	11	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
Sos	225	Valoscura	400	380	2000	90	Idem	Idem	3	11	
Unestillo	228	Pardina de Baniés	110	90	1300	>	1 Oebre. á 31 Marzo	Idem	2	11	
Idem	229	Picanido	200	180	1500	>	Idem	Idem	2	12	
Undués de Lerda	231	Alto de Santa Cruz	155	140	300	>	1 Oebre. á 31 Mayo	Idem	5	11	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
PARTIDO DE TARAZONA Los Fayos	243	Dehesa Baja	61	60	200	>	Annual	Octubre	1	10	
Zuera	261	La Cuencia	1400	1000	900	>	1 Oebre. á 3 Mayo	Octubre	1	10	
Idem	262	Las Fajas	865	800	400	>	Idem	Idem	1	11	
Idem	263	La Gazaperuela	940	900	700	>	Idem	Idem	2	10	
Idem	264	Monte Alto	5000	3000	4000	>	1 Oebre. á 3 Mayo	Idem	2	11	El rematante de estos pastos permitirá el pastoreo del ganado boyal.
Idem	265	La Palonera	300	300	400	>	Idem	Idem	3	10	
Idem	266	Los Rincones	1250	990	900	>	Idem	Idem	3	11	
Idem	268	Vedado Alto del Horno	1400	1200	2020	>	Idem	Idem	3	12	El rematante de estos pastos permitirá la entrada de 980 cabezas de ganado lanar de Lecinena desde el 13 de Diciembre de 1910 á 31 de Marzo de 1911.

NOTA: Quedan rigurosamente acotados todos los terrenos que se han denunciados durante los años anteriores por ser roturaciones arbitrarias y que han sido reincorporados al patrimonio común.
Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector, Aguirre-Miramón.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan á continuación en el Plan general aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1910.

1.^ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el estado de referencia.

2.^ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el Distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^ª Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^ª El Ingeniero Jefe del Distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante ingresará en la caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^ª El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por cazadores y empleados que juzge conveniente nombrar.

7.^ª Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del Distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^ª Además de las obligaciones que el rematante juzge conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las Ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del Distrito forestal.

9.^ª En el desempeño de su cargo, relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del Distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^ª, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del Distrito forestal y del Alcalde; probada que sea su segunda falta, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigírseles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11.^ª No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor de los sitios que se designen, y será responsable de los daños que por esta causa pudiera ocasionar.

12. Los cazadores usarán tacos incumbustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudiera ocasionar.

13.^ª El rematante respetará las épocas deveda según y en la forma que dispone la ley de Caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14.^ª El pago de la cantidad en que se adjudica el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15.^ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16.^ª El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17.^ª Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, Aguirre-Miramón.

ESTADO de los aprovechamientos de caza concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1910, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	N.º del catastro	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día	Hora	
PARTIDO DE DAROGA							
Aguarón.	Carbonel.	93	500	Octubre.	9	8	Se subasta por cinco años la caza de este monte, bajo el tipo de 500 pesetas, ó sean 100 pesetas al año, debiéndose ingresar el 10 por 100 total el primer año y obtener la licencia cada uno de ellos.
Badules.	Común de Baldeburdaña	96	400	Idem.	2	11	Idem ídem bajo el tipo de 400 pesetas, ó sean 80 pesetas al año ídem ídem.
PARTIDO DE TARAZONA							
Los Fayos.	Dehesa Alta.	242	150	Octubre.	1	11	Idem ídem bajo el tipo de 150 pesetas, ó sean 30 pesetas al año ídem ídem.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector, Aguirre-Miramón.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de leñas, en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1910 á 1911.

- 1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.
- 2.ª El pueblo que, teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar á él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de Octubre, procediéndose á hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.
- 3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos á que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.
- 4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.
- 5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan.
- 6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que consti-

tuyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo á la operación la Comisión á que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes á la entrega, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observasen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Alcalde hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo á la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados á la altura del pecho y en el raigambre ó sobre el tronco á poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, de los daños evitables que se causen á la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovecha-

miento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer á matarrasa, se hallarán señalados con mojones ó espejos en las matas limítrofes los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso á que se refiera la condición anterior, la corta se hará junto á tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón ú otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y á ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta á matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar á mata-rasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que solo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón ú otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas ó tocónes.

21. Cuando en las cortas á matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho á ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas á otro uso que al mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consignen en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de la corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes y por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga en-

trega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes á ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se comentan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que á su costa sostengan algún guarda sometido á las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, existiendo en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda ó guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones á todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo á la legislación penal de montes los que cometieren daños ó contraviniere de cualquier modo á lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, Aguirre-Miramón.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de piedra concedidos para el año forestal de 1910 á 1911.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados de Plan se determinen.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho á un aprovechamiento vecinal de piedras quieran renunciar á él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del diez por ciento de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese

hecho efectivo, á su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia á que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y á ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes á la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse á piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se consignan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10.^a Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11.^a Cuando el aprovechamiento se refiera á

la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17 y 18 y cuantas se refieren á la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta publicado en el número 221 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 18 de Septiembre de 1905, cambiando en ello la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento á que se refiere la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y á ser posible de una pareja de la Guardia civil del punto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes á la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros a rededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión á que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren á los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptúan de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que á su costa sostengan algún guarda sometido á las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda ó guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer á los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo á la legislación penal de montes los que cometieren daños ó contraviniesen de cualquier modo á lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, Aguirre-Miramón.

AÑO FORESTAL DE 1910 A 1911

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1909.

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
				GRUESA Estériles.	RAMAJE Estériles.				
PARTIDO DE ALECA									
Alhama	3	Carra godojos, etc.	250 m. c. de piedra caliza	>	1.600	1.º O. 31 Marzo	400	40	En cantera abierta. Idem. A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico de romero, aliaga, etc., limpiando el monte de estas plantas y demás malezas.
Idem	>	Idem	50 idem idem	>	>	Idem	250	25	
Idem	4	La Muela	Quejigo	>	>	Idem	50	5	
Berdejo	8	Dehesa de la Nava (1er Cuartel, Los Llanillos)	Quejigo	>	2.100	1.º O. 31 Marzo	1.050	105	
Bordalba	9	La Dehesilla (6.º cuartel)	Encina y roble	>	1.200	Idem	700	70	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y las matas de romero, aliaga, etcetera.
Idem	10	El Rebolar	Romero, aliaga, etc.	>	>	Idem	>	>	A cotado por ser tallar.
Campillo	11	De Abajo y Dehesa	Romero, aliaga, etc.	>	3.000	Idem	750	75	Queda prohibido cortar ó arrancar encina, roble y sabina.
Melanquilla	13	Entredicho (3er cuartel)	Encina y roble	>	1.000	Idem	500	50	La corta se hará por limpia, dejando las guías principales mas sanas y robustas y rozando bien el matorral raquítico.
Pozuel de Ariza	15	Los Comunes	Romero, aliaga, etc.	>	1.500	Idem	380	38	Se prohíbe cortar ó arrancar las matas de encina y roble
Sisamón	16	La Calzada ó de Abajo	Idem	>	1.000	Idem	250	25	Se prohíbe la corta de mata, encina y sabina.
Torrelapaja	17	Sierra Los Poyales, etc. (8.º tranzón)	Encina y roble	>	1.200	Idem	600	60	La corta se hará por limpia y poda dejando las guías principales, arrancando las matas de malezas y rozando bien el matorral raquítico.
Villarroya de la S.	18	Salcedo	Romero, aliaga, etc.	>	2.000	Idem	700	70	Se prohíbe la corta de mata de roble, rebollo, encina y alcornoque, acotada la zona de 1 kilómetro alrededor del Santuario.
PARTIDO DE BELCHITE									
Aguilón	19	Los Comunes y las Fayuelas	Romero, aliaga, etc.	>	1.500	1.º O. 31 Marzo	380	38	Se prohíbe el arranque y corta de matas de roble y encina.
Moneva	27	Montes Blancos	Idem	>	1.000	Idem	250	25	
Planas	28	Tarayuelas y Monte Nuevo	Romero, tomillo, etc.	>	200	Idem	50	5	Se respetará en absoluto el arbolado.
Valmadrid	29	El Bajo	Romero, aliaga, etc.	>	2.000	Idem	500	50	
Idem	>	Idem (Partida Val de Quinto)	50 m. c. de piedra de yeso	>	>	Idem	50	5	
PARTIDO DE BARRA									
Idem	39	Valdenoria y La Semilla	Romero, aliaga, etc.	>	2.000	1.º O. 31 Marzo	500	50	Idem. Se respetará el roble y encina, en ambos montes, siendo este aprovechamiento para Tabuena y Ainzón, debiendo este pueblo contribuir al pago del 10 por 100 de la tasación con arreglo á sus derechos.
Idem	40	Valdeplata	Idem	>	400	Idem	100	10	
Purujosa	47	Cerrogorro, etc.	Tomillo, romero, etc.	>	600	Idem	150	15	
Tabuena	53	Gallans	Romero, tomillo, etc.	>	3.000	1.º O. 31 Marzo	750	75	
Idem	55	El Pedroso	Idem	>	3.000	Idem	750	75	Idem. Se respetará la mata de encina y roble. Se respetará el roble, encina y sabina.
Idem	57	Los Cerros	Idem	>	1.800	Idem	450	45	
Tresobares	63	Izquierda del Río	Idem	>	2.500	Idem	620	62	
Belmonte	64	Alto y Bajo, etc. Hoya del Cerro de la Nava (12 cuartel)	Encina y quejigo	>	1.400	1.º O. 31 Marzo	900	90	A matarrasa rozando bien el matorral raquítico y arrancar las matas del romero, tomillo, etc.
Calatayud	65	Sierra de Vicort	Romero, tomillo, etc.	>	3.500	Idem	870	87	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y estirpando la aliaga y malezas.
El Frasno	66	El Maguillo y sus Faldas (3er cuartel)	Encina y quejigo	>	300	Idem	225	225	
Inogés	68	Borderas, etc. (11 cuartel)	Idem	>	60	Idem	540	54	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y arrancando únicamente la mata de tomillo, aliaga, etc.
Jarque	69	Dehesa del Sotillo, etc.	Romero, estopa y malezas	>	100	1.º O. 3 Mayo	25	25	Se respetará en absoluto el pino, del que no se cortará ni ramas, ni troncos ni aun estando muertos.
Orea	71	Alto Pinar, etc.	Romero, tomillo y malezas	>	2.000	1.º O. 31 Marzo	500	50	
Sta. Cruz de Grío	74	Alto Blanco, etc. (4.º cuartel)	Roble y encina	>	1.000	Idem	500	50	A matarrasa, limpiando bien el monte de aliaga y otras malezas.
Idem	75	Pieza de la Sierra (4.º cuartel)	Idem	>	800	Idem	400	40	Este aprovechamiento es para Aldehuela y se hará á matarrasa, limpiando bien el monte de aliaga y otras malezas.
PARTIDO DE CASPE									
Caspe	80	Efesa de la Barca	Tocones y leñas rodadas de pino, romero, etc.	>	4.800	1.º O. 31 Marzo	1.300	130	En cantera abierta. En cantera abierta.
Idem	>	Idem	500 m. c. de piedra caliza	>	>	Idem	500	50	
Fayón	84	Derecha del Ebro	100 m. c. de piedra caliza	>	>	Idem	100	10	En cantera abierta.
Idem	85	Izquierda del Ebro	Tocones y leñas muertas y rodadas de pino, romero, aliaga, etc.	>	3.000	1.º O. 31 Marzo	900	90	
Idem	>	Idem	50 m. c. de piedra caliza	>	>	Idem	50	5	En cantera abierta.
Muela	86	Colón y Extremera	Romero, tomillo, etc.	>	9.000	1.º O. 31 Marzo	2.790	279	
Idem	>	Idem	150 m. c. de piedra	>	>	Idem	150	15	En cantera abierta.
Mequinzenza	88	El Berp.	Romero, aliaga y malezas	>	6.000	1.º O. 31 Marzo	1.500	150	
Nonaspe	89	Mediana	Coscoja, romero, etc.	>	1.000	Idem	500	50	En cantera abierta.
Idem	>	Idem	200 m. c. de piedra caliza	>	>	Idem	200	20	
Idem	90	Valdebatea Alta y Baja	Coscoja, romero, etc.	>	4.000	1.º O. 31 Marzo	1.000	100	En hoya espesa, respetando el roble, encina y sabina, de los cuales no se cortará ni una sola rama.
Abanto	91	Cerro Pozuelo, etc.	Romero, erizón, etc.	>	1.000	1.º O. 31 Marzo	300	30	
Aguarón	93	Carbonil (9.º cuartel) Cabezo bellota hoya y cantal del Plano del Santo	>	>	1.100	Idem	450	45	De los 1.100 estércos concedidos. 600 son del ramaje del roble y encina y 500 de mata baja de tomillo, aliaga, etc. La corta se hará por limpia dejando las guías principales y observando cuidadosamente todas las prevenciones que para esta clase de cortas se hacen en los pliegos de condiciones.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación		OBSERVACIONES
			GRUESA Estéreas.	RAMAJE Estéreas.		Pesetas.	Resotas.	
Badules	96 Común de Valdeburdán (8.º cuartel)	Encina y quejigo	180	2.600	Idem	1.480	148	A matarrasa, debiendo rozar bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies y limpiando el monte de romero, tomillo, etc.
Borrueco	97 Cerro Mediano (2.º cuartel)	Roble y encina	>	650	Idem	450	45	A matarrasa, dejando bien rozado el matorral raquítico y limpiando el monte de aliaga, romero, etc.
Cubel	104 El Otero (7.º cuartel)	Encina y quejigo	>	3.000	Idem	1.500	150	A matarrasa, prohibiéndose en absoluto el arranque de tocones.
Gallocanta	111 La Sierra (14 cuartel), 2.º tronzón de los Vallejuelos	Roble y encina	100	600	Idem	600	60	Se rozará bien el matorral raquítico limpiando el monte de matas de romero, tomillo, etc.
Mainar	116 Dehesa del Común (6.º cuartel), Cañada de la Nava	Idem	180	550	Idem	630	63	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de matas de romero, tomillo, etc.
Paniza	120 Nuestra Sra. del Aguila (2.º cuartel, encinar)	Idem	>	900	Idem	765	765	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y prohibiéndose en absoluto el arranque de tocones y raíces.
Pardos	121 El chaparral (1er cuartel)	Encina	>	1.200	Idem	600	60	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de romero, tomillo, etc.
Ruesca Santed	122 El Pinar 124 Peña Alta (3er cuartel), Las Mojadillas	Romero, tomillo, etc. Encina y roble	>	2.000 450	Idem Idem	500 225	50 225	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de romero, tomillo, etc.
Torraiba de los F.	125 La Atalaya (1er cuartel), EljRecuenco	Roble y encina	>	1.800	Idem	450	45	A matarrasa, prohibiéndose el arranque de tocones y raigambre, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de romero, tomillo, etc.
Used	127 La Sierra (13 cuartel) Solano del Cestillo y de la Cuesta	Idem	>	2.400	Idem	1.200	120	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico, prohibiéndose en absoluto el arranque de tocones y raíces y limpiando el monte de romero, etc.
Val de San Martín	129 Carrascal, Costeras, etc. (12 cuartel)	Idem	200	600	Idem	500	50	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico, prohibiéndose el arranque de tocones y raíces y limpiando el monte de romero, tomillo, etc.
Villadoz	132 El Crespo, etc. (4.º cuartel)	Idem	400	1.000	Idem	1.150	115	A matarrasa, prohibiéndose el arranque de tocones y raíces, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de romero, tomillo, etc.
Villarreal	133 Los Orosjuelos (7.º cuartel)	Idem	>	1.200	Idem	600	60	A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de romero, tomillo, etc.
Asiñ	137 Dehesa Barrieco	Malezas y leñas muertas	>	2.500	Idem	500	50	Los 3000 estéreos de ramaje son para el pueblo de Mallén, cuya licencia se expedirá previo el pago del 10 por 100 de tasación hecho por el Ayuntamiento de Mallén al de Egea, el pueblo de Mallén, tiene mancomunado de leñas con Egea por Real privilegio de Felipe V de 30 de Marzo de 1708, en la partída Valdecuba del monte Bardena Baja.
Castejón de V.	139 Monte común	Romero, tomillo, etc.	>	3.000	Idem	750	75	Idem
Egea	141 Bardena Alta	Romero, aliaga, etc.	>	6.000	Idem	1.200	120	Idem
Idem	142 Bardena Baja	Idem	>	2.500	Idem	500	50	Idem
Idem	Idem (Valdecuba)	Idem	>	3.000	Idem	750	75	Idem
Luna	143 Monte común	Romero, aliaga, etc.	>	3.000	Idem	130	13	Idem
Idem	145 Arba y Vista del Arba	Idem	>	6.000	Idem	750	75	Idem
Idem	151 Valdejuémez y Valdechepe	Idem	>	50 metros cúbicos de piedra	Idem	1.500	150	Idem
Idem	149 Valdeaurias	Idem	>	>	Idem	50	5	Idem
Idem	150 Valdeanias	Idem	>	>	Idem	50	5	Idem
Idem	146 Común de la Corvilla	Romero, aliaga, etc	>	>	Idem	50	5	Idem
Murillo de G.	153 Común de Morón, etc.	100 metros cúbicos de piedra	>	1.000	Idem	100	10	Idem
Idem	159 Pedreanas	Romero, aliaga, etc.	>	1.000	Idem	250	25	Idem
Orés	164 Valdearatas	Idem	>	1.000	Idem	200	20	Idem
Pradilla	165 Común Codera y Sarda	Idem	>	800	Idem	160	16	Idem
Santa Eulalia G.	169 Par-dina de Santa Eulalia	Idem	>	500	Idem	130	13	Idem
Idem	Idem	100 metros cúbicos de piedra	>	>	Idem	100	10	Idem
Tauste	171 Monte Alto	Romero, aliaga, etc.	>	>	Idem	165	165	Idem
Idem	172 Sierra de la Virgen, etc.	>	>	>	Idem	>	>	Idem
Almolda (La)	173 La Sierra	100 m. c. de piedra caliza	>	>	Idem	100	10	Idem
Monegrillo	174 El Común	Romero, aliaga, etc.	>	4.000	Idem	1.200	120	Idem
Pina	178 Sierra Farlet y Armuela	Coscoja, romero, etc.	>	8.000	Idem	2.000	200	Idem
Idem	Idem	100 metros cúbicos de piedra para construcción	>	>	Idem	100	10	Idem
Artieda	179 Paco Cerrado y Abierto	Coscoja, boj, etc.	>	200	Idem	250	25	Idem
Bagués	180 Monte común	Romero, aliaga, etc.	>	3.000	Idem	300	30	Idem
Biel	183 Opaco de la Fraya	Idem	>	200	Idem	400	40	Idem
Escó	188 Plano mayor, etc.	Idem	>	1.000	Idem	250	25	Idem
Fuencalderas	190 Monte Alto	Boj, coscoja, etc.	>	2.000	Idem	300	30	Idem
Isuerre	193 Pinar Selva, etc.	Roble, aliaga, etc.	>	2.000	Idem	500	50	Idem
Lobera	194 Canales, Sisallo, etc.	Boj, haya, etc.	>	2.000	Idem	500	50	Idem

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación	Satisfacerán por el 10 por 100	OBSERVACIONES
			GRUESA	RAMAJE				
Lorbés	197 Gabarri	Boj, enebro, etc.	Estéreos.	1.000	Idem	200	Estos pinos se conceden para arreglo de puentes. Los 100 estéreos de aliaga en el monte Valmediada serán utilizados para quemar hornos de cal en los sitios que en la licencia se les indique; queda prohibida la corta de árboles en Valosecura. La piedra en cantera abierta. Idem Idem Estos aprovechamientos se repartirán entre Pintano y Undués Pintano por iguales partes, pagando cada uno su 10 por 100, los señalamientos y la expedición de las licencias se harán independientemente para cada pueblo en cuanto a las leñas se refiere. Queda terminantemente prohibida la extracción de raíces en el monte número 232. En el monte número 233 se hará el aprovechamiento de leñas dejando resalvos de metro en metro y las guías mejor conformadas. Idem Se respetarán las matas de roble. A matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de maleza, aliaga, etc. Por limpieza, respetando los pies principales. A matarrasa, respetando en absoluto la encina y limpiando bien el monte de matorral raquítico y mata baja, con los límites que en la licencia se expresan.	
Idem	199 El Sacal	Idem	»	1.000	Idem	200		
Luesia	202 Rayanás	Boj, tomillo, etc.	»	3.000	Idem	200		
Mianos	207 Pinar Cingla y Sarda	Boj, romero, etc.	»	500	Idem	130		
Ruesta	214 Páco y sus Falderas	Chaparro, Boj, etc.	»	1.200	1.º 31 Mayo	300		
Idem	» Idem Loma del Cerro de San Sebastián	32 pinos	»	»	Idem	70		
Sádeba	216 Bardena Baja	Aliaga y brozas	»	1.500	1.º 31 Marzo	380		
Salva tierra	222 Páco de Orba	Boj, coscoja, etc.	»	1.000	1.º 31 Mayo	250		
Sigués	223 Pardina de Rienda (Páco)	Matas de roble, aliaga, etc.	»	1.000	Idem	300		
Sos	225 Val oscura	Coscoja, aliaga, etc.	»	650	1.º 31 Marzo	300		
Idem	226 Valmediada	Aliaga	»	100	Idem	30		
Tiermas	227 Sierra de Leire	50 m. c. de piedra caliza	»	1.500	Anual	50		
Uncastillo	230 La Sierra, etc.	Boj, aliaga, etc.	»	3.000	Idem	380		
Undués de Lerda	231 Alto de Santa Cruz	Coscoja y malezas	»	800	Idem	75		
Undués Pintano	232 Montes Blancos	Aliaga, tomillo y enebro	»	400	Idem	200		
Idem	233 Páco de la Magdalena	Roza de roble dejando guías	»	200	Idem	20		
Idem	235 Val, Vallicelle, etc.	Boj, aliaga, etc.	»	1.100	1.º 31 Marzo	270		
Idem	241 Val de Abeja	Romero, tomillo, etc.	»	2.000	1.º 31 Marzo	500		
Idem	244 Carrascal, etc., 2.º cuartel	Roble y encina	»	300	Idem	325		
Idem	245 Lujanar, etc., 3.º cuartel	Idem	»	400	Idem	350		
Idem	246 Las Majadas, etc., 4.º parte del cuartel Barranco del Prado llamado Solano y Cantón	Roble	»	500	Idem	370		

Idem	254 Río Agramonte (4.º cuartel)	Roble y encina	100	300	Idem	380	23
Tarzozna	250 El Cierzo	Romero, tomillo, espiliego, aliaga yontina	»	6.000	Idem	1.500	150
Idem	257 La Sierra	Romero, aliaga, etc.	»	5.000	Idem	1.250	125
Idem	258 Las Suertes	100 m. c. de piedra caliza	»	»	Anual	100	10
Idem	259 Asteruelas	100 m. c. de idem	»	»	Idem	100	10
Idem	260 El Vedado	Romero, aliaga, etc.	»	2.600	1.º 31 Mayo	1.300	130
Idem	262 Las Fajas	50 m. c. de piedra caliza	»	»	Anual	50	5
Idem	263 La Gazaperuela	100 m. c. de idem	»	»	Idem	100	10
Idem	264 Monte Alto	Tomillo, romero, etc.	»	1.200	1.º 31 Marzo	300	30
		Tomillo, romero, etc.	»	9.000	1.º 31 Marzo	100	10
			»	»	Anual	2.500	250

NOTA: Quedan rigurosamente acotados todos los terrenos que se han denunciado durante los años anteriores por ser roturaciones arbitrarias y que han sido reincorporados al patrimonio común.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solorzano.—Conforme: el Inspector, Aguirre-Miramón.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1910 á 1911.

- 1.º Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.
- 2.º Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa. Queda terminantemente prohibido llevar en los rebanos de gaudado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.
- 3.º No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1903 en adelante en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común ó que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años, y en los sitios acotados ó vedados que en los estados se designan.
- 4.º Los pueblos que, teniendo derecho á un aprovechamiento, quisieran renunciar á él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación aunque el aprovechamiento no se lleve á efecto. Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de Octubre, procediéndose á su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.
- 5.º Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos á que renuncien los pueblos con arreglo á la condición anterior.
- 6.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.
- 7.º Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.
- 8.º Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyen.
- 9.º Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se obser-

ven en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Alcalde verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo á la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y expediendo á favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario á que se refiere la licencia, se halla autorizado para introducir en el monte, ó montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes, la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito, para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, á su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto á cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastor se hará por los caminos y veredas de costumbre, y á falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables en los términos que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1834 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el per-

sonal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades á que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como á la entrega, la Comisión del Ayuntamiento á que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de montes y el Guardia local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que compongan la Comisión á que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 20, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que á su costa sostenga algún Guardia sometido á las prescripciones del Cuerpo de Guardia forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guardia ó Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones á todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo á la legislación penal de Montes, los que cometieren daños ó contravenciones de cualquier modo á lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, Aguirre-Miramón.

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1910 á 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1910.

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1910 á 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1910.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación por 100. Pesetas.	Satisfacción por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
Partido de La Almunia.									
Epila	1 Bodanas	» 5250	»	»	» Anual	4.200	420		El número de cabezas de ganado consignado en el total que han de introducir entre los pueblos de Epila, Riela y Mesones que tienen derecho al aprovechamiento. Los vectores de Riela tienen mancomunidad con Epila de sol á sol y los de Mesones sólo tienen derecho á pastar sus ganados en la partida Entreviso. Vedada para todo ganado la partida La Buitrera.
Partido de Ateca.									
Alconchel	2 El Chaparral	» 1100	»	»	» 1 Octubre á 3 Mayo	880	88		Vedados para todo aprovechamiento los cuarteles 2.º y 3.º por tallares, ó sea solana de la Cañada Hermosa, Hondo del Chaparral y Hocino, y Umbria y Cañada Hermosa y Hondo de las Carboneras.
Idem	2 Idem	»	»	» 130	» Anual	520	»	Idem.	
Alhama	3 Carragodojós, etc.	»	»	»	» Idem	450	45		En el monte La Muela tienen derecho á entrar los ganados de Buberca de sol á sol, debiendo repartirse el número total concedido en este monte entre Alhama y Buberca según sus respectivos derechos.
Idem	4 La Muela	» 1900	»	»	» Idem	600	60		
Idem	5 La Serratilla	»	»	»	» Idem	375	3750		
Aranda de Moncayo ..	6 Dehesa Somera	» 3175	»	»	» Idem	3.175	31750		
Idem	7 La Sierra	» 1200	»	» 180	» Idem	720	»		
Berdejo	8 Dehesa de la Nava	»	»	»	» 1 Octubre á 3 Mayo	960	96		Vedados para toda clase de ganado los tranzones 10, 11, 12, 13, 14 y el uno después de cortado.
Idem	» Idem	»	»	» 80	» Anual menos en el cuartel de corta que terminará en 31 de Marzo	320	»	Idem.	
Bordalba	9 La Dehesilla	» 1000	»	»	» 1 Octubre á 3 Mayo	700	70		Vedados para todo aprovechamiento los tranzones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 después de cortarse. La adula sólo entrará en los tranzones 7, 8, 9 y 6 antes de cortarse.
Idem	» Idem	»	»	» 90	» Anual menos en el tranzón de corta que será hasta 31 de Marzo	450	»	Idem.	
Campillo	11 De Abajo y Dehesa	» 2000	»	» 130	» Anual	650	»		
Malanquilla	13 El Entredicho	» 700	»	»	» Idem	1.600	160		
Idem	» Idem	» 1600	»	»	» 1 Febrero á 30 Junio	140	14		
Pozuel de Ariza	15 Los comunes	» 3000	»	»	» Anual	1.280	128		
Idem	16 La Calzada ó de Abajo	» 1500	»	»	» Idem	420	»		
Sisamón	» Idem	»	»	» 100	» Idem	2.100	210		
Torrelapaja	17 La Sierra, Los Poyales, etc.	» 2000	»	»	» 1 Octubre á 3 Mayo	500	»		Vedados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y 8 después de cortarse.
Idem	» Idem	»	»	» 60	» Anual menos en la corta que terminará en 31 Marzo	1.200	120		Acotado para toda clase de aprovechamiento la zona de un kilómetro alrededor del Santuario.
Villarroya de la Sierra	18 Salcedo	» 2000	»	»	» 1 Octubre á 3 Mayo	300	»		

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
Nonaspe	89 Mediana	>	>	>	>	Idem	400	>	
Idem	> Idem	>	>	>	>	Idem	150	>	
Idem	90 Val de Batea Alta y Baja	>	1600	>	>	Idem	1.200	120	
Idem	> Idem	>	>	100	>	Idem	500	>	
Partido de Daroca.									
Abantó	91 Hoya Espesa, Cerropozuelo, etc.	>	1500	>	>	1 Octubre á 3 Mayo	1.200	120	Vedados para toda clase de aprovechamientos de menos de 5 hojas.
Acered	92 Plano, Corral, etc.	>	1100	>	>	Idem	880	88	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7 y 8.
Idem	> Idem	>	19	>	185	Idem	1.020	>	Idem.
Aguarón	93 Carbonil	>	1000	>	300	1 Octubre á 3 Mayo	800	80	
Idem	> Idem	>	7	>	300	Idem	1.535	>	
Badules	95 Blanco	>	2800	>	>	Idem	360	36	
Idem	96 Común de Val de Burdaña	>	>	>	>	1 Octubre á 3 Mayo	1.920	192	
Idem	> Idem	>	300	Cor.	>	1 Enero á 30 Abril	150	15	Vedados para todo aprovechamiento los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de cortado.
Berruco	97 Cerro Mediano	>	800	>	>	1 Octubre á 3 Mayo	640	64	Vedados los cuarteles 9, 10, 11, 12, 1 y el 2 después de cortarse.
Cerveruela	98 Dehesa Carrapanza	>	200	>	>	Idem	160	16	
Idem	> Idem	>	12	>	60	Idem	900	>	Vedados los cuarteles 3 y 4.
Codos	99 La Covacha	>	50	>	130	Idem	800	80	Vedada la parte de monte incendiada hace menos de 7 años. En este monte tienen derecho de mancomunidad los vecinos de Orés, por lo que este aprovechamiento de pastos debe repartirse entre los pueblos con arreglo á los derechos respectivos.
Idem	100 El Pinar	>	1000	>	>	1 Octubre á 3 Mayo	700	>	Vedados los cuarteles 11, 12, 13, 14, 15 y el 16 una vez terminada la corta.
Cosenda	102 Monte Blanco	>	1400	>	>	Idem	340	34	Vedados los cuarteles 2, 3, 4, 5, 6 y 7 después de la corta.
Idem	103 La Sierra	>	>	>	>	Idem	800	80	La adula sólo pastará en el cuartel 8 y en el 7 antes de cortarse.
Idem	> Idem	>	>	140	>	Idem	700	>	Idem.
Cubel	104 El Otero	>	30	>	80	Idem	550	>	En este monte el número total de cabezas de ganado que se consignan son para los tres pueblos mancomunados Cubel, Acedred y Atea. Vedados los cuarteles 1, 2, 3 y el 4 después de la corta.
Idem	> Idem	>	2500	>	>	Idem	1.840	184	Idem.
Idem	> Idem	>	460	Cor.	>	Idem	230	23	Idem.
Idem	105 La Sierra	>	4500	>	>	Idem	3.840	384	Idem.
Idem	> Idem	>	20	>	30	Idem	250	>	Vedados los cuarteles 6, 7, 8, 9 y el 10 después de la corta. La adula pastará en el cuartel 11 y el 10 antes de cortarse.
Las Cuelras	106 La Dehesa	>	600	>	40	Idem	200	>	Idem.
Idem	> Idem	>	>	>	>	Idem	480	48	Idem.
Eacinasorba	108 Carracodos y Valdepuerco	>	2400	>	100	Idem	500	>	Idem.
Idem	> Idem	>	>	>	>	Idem	1.120	112	Idem.
Fombuena	109 Dehesa Alta	>	1500	>	>	Idem	400	40	Idem.
Idem	> Idem	>	>	>	>	Idem	800	80	Idem.
Idem	110 Dehesa Baja	>	400	>	400	Idem	250	250	Idem.
Idem	111 Dehesa Baja	>	400	>	400	Idem	250	250	Idem.
Idem	112 Dehesa Baja	>	400	>	400	Idem	250	250	Idem.
Langa	113 Común ó de Propios	>	40	>	150	Idem	950	>	Vedados los cuarteles 17, 18, 1, 2, 3 y 4 después de cortarse. El ganado mayor y vacuno sólo pastará en los cuarteles 5 y 6 y en el 4 antes de cortarse.
Idem	> Idem	>	3000	>	>	Idem	2.400	240	Idem.
Idem	> Idem	>	300	Cor.	>	Idem	150	15	Idem.
Luesma	114 Común ó Blanco	>	1000	>	>	1 Enero á 3 Mayo	800	80	Idem.
Idem	> Idem	>	10	>	>	Idem	50	>	Idem.
Idem	115 La Vegailla	>	50	>	90	Idem	700	>	Acotado por ser tallar.
Mainer	116 Dehesa del Común	>	1500	>	>	Idem	200	>	Vedados los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5 y el 6 después de cortados.
Idem	> Idem	>	1500	>	>	Idem	1.200	120	Idem.
Idem	> Idem	>	400	Cor.	>	Idem	200	20	Idem.
Miedes	119 Campillo y Pinar	>	2000	>	>	Idem	1.600	160	Vedados los cuarteles 3, 4 y 5.
Paniza	120 Nuestra Señora del Aguila	>	1000	>	>	Idem	800	80	Vedados los cuarteles 11, 1 y el 2 después de su corta y los demás tallares de menos de 6 años.
Pardos	121 El Chaparral	>	600	>	>	Idem	480	48	Vedados el cuartel 12 y el 1 después de cortado. El ganado vacuno sólo pastará en los cuarteles de más de 10 años.
Idem	> Idem	>	15	>	>	Idem	75	>	Idem.
Ruesca	122 El Pinar	>	1000	>	200	Idem	1.000	>	Vedados los cuarteles 10, 11, 12, 1, 2 y el 3 después de la corta.
Idem	> Idem	>	750	>	>	Idem	480	48	Idem.
Santed	123 Dehesa del Gayubar	>	40	>	100	Idem	700	>	Vedado el cuartel 9 y el 1 después de la corta. El ganado vacuno y mayor sólo pastará en los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 1 antes de cortarse.
Idem	> Idem	>	20	>	90	Idem	550	>	Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 después de la corta. El vacuno pastará sólo en los cuarteles 12 y 13 y en el 11 antes de cortarlo.
Torraiba de los Frailes	125 La Atalaya	>	1300	>	>	Idem	1.040	104	Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9, 10, 11, 12, y el 13 en cuanto termine la corta. El vacuno y mayor pastará sólo en los cuarteles 14, 1, 2, 3 y en el 13 antes de la corta.
Idem	> Idem	>	500	Cor.	130	Idem	250	25	Idem.
Idem	> Idem	>	20	>	>	Idem	750	>	Idem.
Torraibilla	126 Dehesa de las Caballerías, etc.	>	1500	>	>	Idem	1.200	120	Vedados para todo ganado el cuartel 11 (1.º del Carrascal) y el 12 (2.º del Carrascal) una vez cortado. En el monte núm. 131. Vedados los cuarteles 7, 8, 9 y 10. El ganado mayor pastará en las partidas Dehesa Medianiles y Fuente El Saz.
Idem	> Idem	>	>	>	>	Idem	1.520	152	Idem.
Idem	129 Carrascal, Costeras, etc.	>	3600	>	>	Idem	560	56	Vedados para todo ganado el cuartel 6 (1.º de este monte) y el 7.º (2.º de este monte) una vez cortado. En el monte núm. 134 sólo se permitirá el pastoreo en el primer cuartel, permaneciendo acotado por tallar el resto del monte.
Idem	> Idem	>	300	Cor.	100	Idem	800	80	Idem.
Idem	> Idem	>	30	>	70	Idem	150	15	Idem.
Idem	> Idem	>	30	>	70	Idem	500	>	Idem.
Idem	> Idem	>	1000	>	>	Idem	500	>	Vedados para todo ganado el cuartel 4 después de cortado y todos los cuarteles de menos de 6 años.
Idem	> Idem	>	600	Cor.	>	Idem	800	80	Idem.
Idem	> Idem	>	900	>	>	Idem	300	30	Idem.
Villarreal	133 Los Horcajuelos	>	100	Cor.	>	Idem	640	64	Idem.
Idem	> Idem	>	100	Cor.	>	Idem	80	80	Idem.
Idem	134 Sierra de López	>	50	>	100	Idem	750	750	Idem.
Idem	> Idem	>	100	Cor.	>	Idem	50	50	Idem.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CAJEAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor..				
Idem.....	135 Solana de San Martín								Acotado todo el monte por ser tallar.
Partido de Egea									
Ardisa.....	136 Garules	10			30	1 Octubre a 30 Junio	200		
Idem.....	» Idem	» 240	»	»	» 80	» Anual	180		»
Asin.....	137 Dehesa Bartieco	20	»	»	» 200	» Anual	500		»
Idem.....	» Idem	» 500	»	»	» 240	» Idem	400		»
Biosa.....	138 Dehesa Boyal	» 1500	»	»	»	» Idem	1.100		»
Idem.....	» Idem	» 4500	»	»	»	» Idem	1.200		»
Castejón de Valdejasa	139 Monte Común	40	»	»	» 120	1 Octubre a 30 Julio	1.500		»
Egea.....	141 Bardena Alta	60	»	»	»	Id. para el lanar y anual para el vacuno	6.000		Tauaste tiene derecho de alera foral en las Bardenas de Egea.
Idem.....	» Idem	» 1600	»	»	»	Anual	4.130		»
Frago (El).....	142 Bardena Baja	30	»	»	»	Anual	1.900		»
Idem.....	» Idem	» 30	»	»	»	Idem	1.100		»
Luna.....	144 Pardina de Narvil	»	»	»	»	Anual	230		»
Idem.....	145 Arba y Vista del Arba	»	»	»	»	Anual	790		»
Idem.....	146 Común de la Corvilla	»	»	»	»	Idem	600		»
Idem.....	147 Monte Común	» 6600	»	»	»	Anual	70		»
Idem.....	148 Las Pardinias	»	»	»	»	Idem	70		»
Idem.....	149 Rompesacos y Valdelurries	»	»	»	»	Idem	1.300		»
Idem.....	150 San Quintín y Valdeanias	»	»	»	»	Idem	1.500		»
Idem.....	151 Valdejunes y Valdechepe	»	»	»	»	Idem	630		»
Idem.....	152 Vaneroy Vedados Viejos	»	»	»	»	Idem	210		»
Idem.....	150 Partida San Jorge	30	»	»	» 330	Idem	1.800		»
Murillo de Gállego.....	153 Común de Morón, etc.	»	»	»	»	Idem	420		»
Idem.....	» Idem (Paco Ripera)	200	»	»	» 310	Idem	2.550		»
Idem.....	154 Común de Siscoya	100	»	»	»	Idem	110		»
Idem.....	» Idem	» 3240	»	»	»	Anual	500		»
Idem.....	159 Pedreanas	»	»	»	»	Idem	250		»
Idem.....	160 7.ª parte de Pardina de Santa	»	»	»	»	Anual	900		»
Idem.....	161 Trozo de Garules	»	»	»	»	Idem	210		»
Idem.....	162 El Fragal	»	»	»	» 90	Idem	700		»
Idem.....	163 Mingota	» 2500	»	»	»	Anual	1.100		»
Idem.....	164 Valdearatas	» 1640	»	»	»	Idem	1.400		»
Pradilla.....	» Idem	»	»	»	» 150	Anual	1.640		»
Idem.....	» Idem	»	»	»	»	Idem	750		»
Santa Eulalia de G.....	166 El Boalar	»	»	»	»	Idem	350		»

Idem.....	169 Pardina de Santa Eulalis	» 200	»	»	»	Idem	1.200		»	Idem.
Idem.....	170 Trozo de Garules	»	»	»	»	Idem	350		»	Idem.
Tauaste.....	171 Monte Alto	» 900	»	»	»	Anual	140		»	Idem.
Idem.....	172 Sierra de la Virgen, etc.	»	»	»	»	Anual	7.200		»	Acotado para todo aprovechamiento como medida de repoblación.
Partido de Pina.										
Almolda (La).....	173 La Sierra	» 210	»	»	»	Anual	1.050		»	En el monte número 177 queda acotada para todo aprovechamiento la partida denominada La Estiva.
Monegrillo.....	174 El Común	»	»	»	»	Idem	2.600		»	Idem.
Idem.....	175 Dehesa de las Varellas, etc.	» 220	»	»	»	Idem	1.100		»	Idem.
Idem.....	176 Ganaral de la Carne	» 7000	»	»	»	Idem	600		»	Queda prohibida la entrada del ganado vecinal en la partida Val de Romero.
Idem.....	177 Restos del Común, etc.	»	»	»	»	Idem	1.050		»	Idem.
Pina.....	178 Sierra Farlet y Armuela	» 3900	»	»	»	Idem	3.610		»	Idem.
Partido de Sos.										
Artieda.....	179 Paco Cerrado y Arbierto	» 500	»	»	»	Anual en el Paco Cerrado y de 1 Octubre a 1 Abril	400		»	Acotada para todo ganado la parte de superficie donde se haga el aprovechamiento de leñas.
Idem.....	» Idem	» 40	»	»	»	Idem	»		»	Idem.
Idem.....	180 Monte Común	» 600	»	»	»	Anual	450		»	»
Idem.....	» Idem	» 40	»	»	»	Idem	500		»	»
Idem.....	181 Dehesa Carbonera y Vedado	» 150	»	»	»	Idem	80		»	»
Idem.....	» Idem (Partida Bemano)	» 10	»	»	»	Anual	2.550		»	»
Idem.....	182 Nuestra Señora de Orrios	»	»	»	»	Idem	430		»	»
Idem.....	183 Opaco de la Fraya	» 10	»	»	»	Anual	580		»	»
Idem.....	184 Opaco de Paniagua	» 3150	»	»	»	Idem	280		»	»
Idem.....	185 Opaco de Posa	» 10	»	»	»	Idem	430		»	»
Idem.....	186 Opaco de Puidemulo	» 30	»	»	»	Idem	460		»	»
Idem.....	187 Opaco de Puidibrio	» 600	»	»	»	Idem	530		»	»
Idem.....	188 Plano Mayor, etc.	»	»	»	»	Idem	450		»	»
Idem.....	189 Artasu	» 1460	»	»	»	Anual	90		»	Tiermas tiene mancomunidad de pastos.
Idem.....	190 Monte Alto	» 50	»	»	»	Idem	900		»	»
Idem.....	191 Monte Osajo y Siviella	» 80	»	»	»	Idem	100		»	»
Idem.....	» Idem	» 50	»	»	»	Idem	600		»	»
Idem.....	192 Común, Blanco, etc.	» 70	»	»	»	Idem	750		»	»
Idem.....	193 Pinar, Selva, etc.	» 60	»	»	»	Idem	410		»	»
Idem.....	» Idem	» 500	»	»	»	Idem	550		»	»
Lobera.....	194 Canales, Sisallo, etc.	» 20	»	»	»	Idem	350		»	»
Idem.....	» Idem	» 1080	»	»	»	Anual	640		»	»
Idem.....	195 Forcos y Pulepalanga	» 60	»	»	»	Idem	80		»	»
Idem.....	196 Solano Alto	» 20	»	»	»	Idem	120		»	»
Lorbés.....	197 Gabarri	» 20	»	»	»	Idem	500		»	»
Idem.....	198 Ainsa y Valbuena	» 1100	»	»	»	Idem	470		»	»
Idem.....	199 El Sagal	» 100	»	»	»	Anual	470		»	»
Idem.....	204 Val	» 600	»	»	»	Idem	1.100		»	»
Idem.....	206 El Vedado	» 100	»	»	»	Idem	150		»	»
Idem.....	» Idem	» 50	»	»	»	Idem	540		»	»
Mianos.....	207 Pinar, Cingla y Sarda	» 20	»	»	»	Anual	170		»	»
Idem.....	» Idem	» 100	»	»	»	Anual	350		»	»
Idem.....	208 Lográn	» 20	»	»	»	Anual	500		»	»
Idem.....	» Idem	» 100	»	»	»	Anual	180		»	»

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfic-rán por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..				
Pintano	209 Samitier	>	400	>	>	180	18	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	600	29	>	
Ruesta	210 Corraliza de Cercite	10	>	>	120	290	29	>	
Idem	Idem	10	>	>	>	290	29	>	
Idem	212 Corraliza del Lugar	10	>	>	>	180	18	>	
Idem	213 Corraliza de Vailles	10	2020	>	>	240	24	>	
Idem	214 Corraliza de Vidilla	10	>	>	>	360	36	>	
Idem	215 Paco y sus Falderas	20	>	>	>	440	44	>	
Idem	216 Sierra ó Monte Alto	10	>	>	>	800	80	>	
Idem	217 Bardipeña	>	>	>	>	200	20	>	
Idem	218 Belbum	>	>	>	>	880	88	>	
Idem	219 Gabarri	>	2600	>	>	1.000	>	>	
Idem	220 Huyerma	>	>	>	>	600	60	>	
Idem	222 Paco de Orba	100	>	>	100	900	97	>	
Idem	223 Idem (Artians)	200	>	>	>	1.850	>	>	
Idem	224 Pardina de Rienda	130	>	>	>	1.700	170	>	
Idem	224 Soto Casquetas	50	900	>	320	1.050	400	>	
Sos	226 Valmediana	50	>	>	>	750	32	>	
Tiermas	227 Sierra de Leire	40	2000	>	>	1.000	40	>	
Uncastillo	230 La Sierra, etc.	110	>	>	>	400	40	>	
Undués de Lerda	231 Alto de Santa Cruz	50	5000	>	>	320	32	>	
Undués Pintano	232 Montes Blancos	>	>	>	>	1.000	>	>	
Idem	233 Paco de la Magdalena	100	>	>	>	400	40	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	510	>	>	
Idem	234 Sierra del Solano	>	1200	>	>	850	85	>	
Idem	235 Val, Valticiella, etc.	12	>	>	>	64	64	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	500	>	>	
Partido de Tarazona.									
Añón	236 Alto Pradillas, etc.	50	>	>	>	800	80	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	500	>	>	
Idem	237 Dehesa del Rasó	50	>	>	>	400	40	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	640	64	>	
Idem	238 El Hayadal	4800	>	>	>	560	56	>	
Idem	239 Hoya y Horcajuele	50	>	>	>	800	80	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	350	>	>	
Idem	240 El Rebollar	50	>	>	>	480	48	>	
Idem	241 Valdeabeja	>	>	>	>	480	48	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	320	32	>	
Idem	242 Dehesa Alta	50	>	>	>	450	>	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	880	88	>	
Idem	243 Carrascal, etc.	>	>	>	>	400	40	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	480	48	>	
Idem	245 Lujanar, etc.	>	1200	>	>	320	32	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	450	>	>	
Idem	246 Las Majadas, etc.	>	1000	>	>	880	88	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	400	40	>	
Idem	247 Val de Cascajares, etc.	>	>	>	>	800	80	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	480	48	>	
Idem	248 Dehesa de Valdegarcía	>	>	>	>	480	48	>	
Idem	Idem	>	>	>	>	480	48	>	

El ganado destinado á la trilla podrá entrar en este monte Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.

Estos aprovechamientos son mancomunados con Pintano. Idem. Idem. Idem.

En el plazo en el cuartel de corta termina en 31 de Marzo. Vedados para todo ganado los cuarteles de menos de 6 años. Idem.

En el Barranco del Prado.



Idem	249 Barranco de Luzán	>	>	>	>	800	80	>
Idem	252 El Gallopar	>	>	>	>	320	32	>
Idem	253 Planolleras	>	>	>	>	440	44	>
Idem	254 Río Agramonte y Dehesa de la Pedrera	>	>	>	>	160	16	>
Tarazona	250 El Cierzo	>	>	>	>	3.200	320	>
Partido de Zaragoza.								
Leciñena	255 Las Mulas	>	180	>	>	900	>	>
Idem	256 La Pinada	>	>	>	>	1.000	100	>
Idem	257 La Sierra	>	>	>	>	3.000	300	>
Idem	258 Las Suertes	>	>	>	>	500	50	>
Idem	259 Asteruelas	>	>	>	>	2.850	285	>
Idem	260 El Vedado	>	>	>	>	950	95	>
Idem	Idem	>	>	>	>	1.000	>	>
Idem	264 Monte Alto	100	>	>	>	1.200	>	>
Zuera								
Idem	267 Vallonés	>	>	>	>	6.800	680	>
Idem	268 Vedado del Horno (para Leciñena)	>	>	>	>	735	73-50	>

Idem. Idem. Idem.

Idem. Para Tarazona y los pueblos con él mancomunados No-valas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, todos los cuales contribuirán al pago del 10 por 100 de la tasación proporcionalmente al número de cabezas que segun sus derechos les corresponda.

Es el 5.º año de la concesión de las roturaciones legalmente autorizadas en el monte «La Pinada», número 256 del catálogo.

Idem. Idem.

En el vedado podrán pastar 400 sementales desde 3 de Mayo á 30 de Junio.

Idem. En el monte número 267, denominado Vallonés, tienen mancomunidad de pastos Leciñena y Zaragoza: los pastos vecinales que se consignan para 980 lanaras en el monte número 268, denominado Vedado Alto del Horno, son para los vecinos de Leciñena, previo el pago á Zuera de 735 ptas., menos el 10 por 100 que pagarán al Estado para obtener la licencia por mancomunidad á que tienen derecho desde el 13 de Abril de cada año á 31 de Marzo del siguiente, según sentencia de 13 de Abril de 1774. El rematante de los pastos respetará estos derechos.

NOTA. — Quedan rigurosamente acotados todos los terrenos que se han denunciado durante los años anteriores, por ser roturaciones arbitrarias y que han sido reincorporados al patrimonio común. Zaragoza 22 de Agosto de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano. — Conforme: el Inspector, Aguirre-Miramón.

